

DE LA LIBERTAD A LA JAULA: DIAGNÓSTICO DE LOS INSTRUMENTOS DE COMBATE AL TRÁFICO DE AVES SILVESTRES EN PERNAMBUCO

Aldo Torres Sales¹

Instituto Agronômico de Pernambuco (IPA) |

Maria Lucicleide Cavalcanti da Silva Holanda²

Associação Instituto de Tecnologia de Pernambuco (ITEP) |

Martorelli Dantas da Silva³

Associação Instituto de Tecnologia de Pernambuco (ITEP) |

Luiz Filipe Alves Cordeiro⁴

Associação Instituto de Tecnologia de Pernambuco (ITEP) |

RESUMEN

El tráfico de especies silvestres provoca la extinción de especies en todo el mundo, siendo las aves las principales víctimas. Así pues, este trabajo ha sido estudiar el papel del Estado en la persecución penal de los implicados en el comercio ilegal de aves, con el fin de verificar la eficacia de la sanción de los infractores a partir de las acciones promovidas por las autoridades públicas. Los datos para la investigación se obtuvieron mediante el acceso a la base de datos de la policía ambiental (2018-2019) y un cuestionario

1 Doctor (PhD) en Range Science pela Texas Tech University (TTU). Maestría en Ciencias en Innovación Pecuaria por la Universidad Autónoma Chapingo (UACH). Especialista en Ecología y Gestión Ambiental por la Faculdade Venda Nova do Imigrante (FAVENI). Graduado en Zootecnia por la Universidade Federal da Paraíba (UFPB). Professor do Programa de Pós-Graduação em Tecnologias Ambientais do Instituto de Tecnologia de Pernambuco (IPA). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9563136339839657> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2585-3221> / e-mail: aldo.torres@ufpe.br

2 Estudiante de maestría en Tecnología y Medio Ambiente en la Associação Instituto de Tecnologia de Pernambuco (ITEP). Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil por el Centro Universitário Maurício de Nassau (UNINASSAU). Licenciada en Derecho por la Universidade Católica de Pernambuco (UNICAP). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4234083882582911> / ORCID: <https://orcid.org/000-0002-7093-1690> / e-mail: marialucicleide@gmail.com

3 Doctor y Máster en Derecho por la Universidade Federal de Pernambuco (UFPE). Licenciado en Derecho por la Universidade Salgado de Oliveira Recife (UNIVERSO). Profesor del Programa de Maestría de la Asociación Instituto de Tecnología de Pernambuco (ITEP). Abogado. Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/5494059922312883> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0545-5293> / e-mail: martorelli.dantas@gmail.com

4 Doctor y Máster en Ingeniería Eléctrica por la Universidade Federal de Pernambuco (UFPE). Especialista en Ingeniería de Seguridad Laboral por la Universidade Candido Mendes (UCAM). Licenciado en Electrotecnia por la UFPE. Profesor de la Asociación de Tecnología de Pernambuco (ITEP). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4004156784497834> / ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-8146-9465> / e-mail: filipecordeiro@gmail.com

semiestructurado aplicado a sus miembros. También se realizó la consulta a los sistemas de seguimiento procesal en el Poder Judicial del Estado (2014-2019). Por último, se llevó a cabo un estudio de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina pertinentes. Los resultados muestran que la captura de aves en la naturaleza es continua e incontrolada, siendo las ferias libres los principales puntos de comercialización de pájaros. La Policía Ambiental, a pesar de las limitaciones estructurales y de personal, desempeña un importante papel en la lucha contra el comercio ilegal de aves, pero la dificultad para identificar a los implicados, para probar el daño ambiental o para medir su alcance, son aspectos que suelen eximir al agente de cualquier responsabilidad ante la ley. Clasificado como un delito de menor potencial ofensivo, el tráfico de aves se ve favorecido en parte por el escaso poder coercitivo de la pena, la precariedad de las fuerzas del orden y las cuestiones culturales. Para minimizar los impactos negativos de dicha actividad, no basta con cambiar la ley, imponiendo sanciones más estrictas. Es necesario reestructurar las entidades de defensa e invertir en educación ambiental.

Palabras clave: comercio ilegal; crimen medioambiental; efectividad de la ley; impunidad.

FROM FREEDOM TO CAGE: DIAGNOSIS OF INSTRUMENTS TO FIGHT TRAFFICKING IN WILD BIRDS IN PERNAMBUCO

ABSTRACT

Wildlife trafficking leads to the extinction of species all over the world, and birds are the main victims. Thus, the research aimed to study the actions of the state in the criminal prosecution of those involved in the aforementioned illegal trade, analyzing if the actions carried out by the Public Power in Pernambuco led to effective punishment of criminals. The research collected data from the environmental police database (2018-2019), as well as through the application of a semi-structured survey applied to its members. Data from State Judiciary procedural monitoring systems (2014-2019) were also collected. The results show that the capture of birds in the wild is continuous and without control, being the flea markets as the main points of commercialization of birds. Despite its small contingent, the environmental policing company plays a

limited but essential role in combating the illegal bird trade. The absence of evidence of environmental damage or difficulty in measuring its scope is another aspect that usually exempts the agent from any liability under the law. Overall, animal trafficking seems to be considered no relevance to criminal law levels, which in part derives from the low coercive power of punishment of the environmental laws, the precariousness of inspection bodies, and cultural reasons. To minimize the negative impacts of the activity, it is not enough to change the law and impose stricter sanctions. There is a need to restructure defense entities and invest in environmental education.

Keywords: *birds; illegal trade; environmental crime; effectiveness of the law; impunity.*

INTRODUCCIÓN

Hay un consenso entre los investigadores de que las aves son las principales víctimas del comercio ilegal de animales silvestres, figurando la actividad ilícita como una de las responsables por la extinción de especies en todo el mundo. En Brasil, la rica diversidad de la fauna despierta el interés de coleccionistas, criadores, zoológicos irregulares y personas comunes que mantienen la cultura de tener un animal salvaje como mascota, aspectos que atraen la acción de los traficantes de vida salvaje.

Pernambuco también está en la ruta de ese comercio ilegal. Según los Informes de Gestión de la Agencia Estatal de Medio Ambiente de Pernambuco (CPRH), solo en 2018 el Centro de Triaje de Animales Silvestres (CETAS) acogió a más de trece mil animales silvestres. Las aves representan la mayor parte de esas aprehensiones.

La comercialización de aves silvestres o su mantenimiento en cautiverio en desacuerdo con la legislación constituye un delito contra el medio ambiente, haciendo que los infractores sean responsables en el ámbito civil y administrativo, así como en el ámbito penal, ya que además de la crueldad con el ser vivo, la conducta provoca un desequilibrio ambiental, comprometiendo la diversidad biológica, que es objeto de protección en varios instrumentos normativos internacionales de los que Brasil es signatario.

En ese contexto, el objetivo de este estudio ha sido estudiar el papel del Estado en la persecución penal de los implicados en el comercio ilegal de aves silvestres, con el fin de verificar si las acciones emprendidas por

las autoridades públicas han sido eficaces en el combate a ese delito en Pernambuco.

La investigación, de carácter cualitativo-cuantitativo, se ha llevado a cabo mediante el método lógico-deductivo con un enfoque en dos aspectos: la actuación policial medioambiental, con referencia al bienio 2018/2019, y las actuaciones judiciales, en un intervalo de cinco años, entre 2014 y 2019. En lo referente a la actividad policial, se aplicó un cuestionario electrónico a los miembros de la policía medioambiental, y también se recogieron datos sobre el número de actuaciones policiales realizadas y la cantidad de animales aprehendidos durante el periodo.

En la segunda parte, se obtuvo información sobre el número de procesos relacionados con el tema y el tipo de sanción impuesta a los infractores, consultando el sistema de registros procesales del Poder Judicial del Estado de Pernambuco. La legislación pertinente, la doctrina especializada y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia local y de los Tribunales Superiores también fueron objeto de la investigación, con énfasis en el tipo de sanción efectivamente aplicada en casos relacionados con el comercio ilegal de aves.

1 MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA TUTELA DE LA FAUNA

En el ámbito internacional, son relevantes como base para la protección de las aves silvestres la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que establece normas para evitar que el comercio de animales provoque la extinción de especies (DEL'OLMO; MURARO, 2018; HARFOOT, 2018), además de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que garantiza a toda especie el derecho a vivir libremente en su medio natural terrestre, aéreo y acuático, así como el derecho a la reproducción (DINIZ, 2017). La salvaguarda de la fauna silvestre también puede extraerse del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que recoge en su preámbulo la preocupación por los efectos de la intervención antrópica sobre la naturaleza (BRASIL, 1994). En el mismo sentido, la Agenda 21, al proponer medidas para lograr el desarrollo sostenible, dedica el Capítulo 15 al tema. En la lista de medidas que deben adoptarse con ese fin, destaca la que tiene por finalidad “profundizar en la comprensión científica y económica de la importancia de la diversidad biológica y de su función en los ecosistemas”

(BRASIL, 1992; MELO, 2019). Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el ítem 15 recomienda medidas para detener la pérdida de diversidad biológica (MELO, 2019). Se trata de documentos destinados a orientar a los gobiernos y a las entidades privadas para que procedan centrándose en los tres pilares de la sostenibilidad: económico, social y medioambiental (FALCÃO SOBRINHO *et al.*, 2017; SILVA; EL-DEIR *et al.*, 2017; MELO, 2019).

Inspirado en esos compromisos y convenciones internacionales, el ordenamiento jurídico brasileño trata la protección del medio ambiente como un derecho fundamental (CANOTILHO, 2010) y establece directrices para su concreción.

Vinculado al tema de esta investigación, el art. 225, § 1, VII, de la Constitución, impone a los poderes públicos el deber de “proteger la fauna y la flora, prohibiendo, de acuerdo con la ley, las prácticas que pongan en peligro su función ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a crueldad” (BRASIL, 1988).

Ese cuidado de la vida no humana consagrado en el texto constitucional revela que la Ley Mayor, aun con su sesgo antropocéntrico⁵, adopta una postura ecocéntrica⁶ en relación al tema (DINIZ, 2017; BORTOLOZI, 2018; MELO, 2019), al predecir que el hombre no debe anular el medio ambiente, sino vivir en armonía con la naturaleza, porque está contenida en esta compleja cadena, en la que cada uno tiene una función, una utilidad y todos son necesarios para el equilibrio del sistema, independientemente de la especie a la que pertenezcan.

Atribuir derechos a otros seres vivos es una forma de limitar las acciones humanas, pero también es un reconocimiento de que el concepto de dignidad debe abarcar toda la vida del planeta (SILVA, 2015; DINIZ, 2017; DEL'OLMO; MURARO, 2018; GONÇALVES, 2018). Ese cambio de paradigma, que parece una ruptura epistemológica sobre el alcance del concepto de dignidad, relativiza el protagonismo humano, y puede implementar un nuevo orden de valores con ventajas para las diferentes formas de vida.

En el ámbito infraconstitucional, la Ley n. 9.605/98 dispone sobre las implicaciones penales por la manipulación indebida de paseriformes, previendo, en el art. 29, la detención de seis meses a un año para quienes practiquen alguna de las acciones del tipo penal. La penalización puede

5 Centraliza la acción del Estado sobre la base del bienestar humano.

6 Tiene a la naturaleza como referencia para las acciones del Estado, considerando al ser humano como uno de los elementos del sistema, sin una posición jerárquica privilegiada.

duplicarse o triplicarse si el delito se comete contra una especie rara o en peligro de extinción y si se utiliza un instrumento capaz de causar destrucción masiva, respectivamente, además de otros casos enumerados en los párrafos y subsecciones de la disposición legal en referencia (BRASIL, 1998).

Como la pena es de detención, y no supera los dos años, la conducta prevista en el mencionado tipo penal se clasifica como potencialmente ofensiva menor, en los términos del art. 61 de la Ley n. 9.099/95, permitiendo que el infractor se beneficie de penas alternativas a la prisión, consistentes en la restricción de derechos, el servicio a la comunidad o el pago de prestación pecuniaria (BRASIL, 1995). Para tener derecho al beneficio, el infractor debe reparar el daño o probar la imposibilidad de hacerlo, como exige la norma del art. 27 de la Ley n. 9.605/98 (BRASIL, 1998).

Sin embargo, aunque la protección formal de la fauna está consolidada, sigue habiendo controversia sobre cómo aplicarla, ya sea en relación con la forma de sancionar al infractor, o en relación con la naturaleza jurídica atribuida al animal.

En cuanto a la punición, las medidas de seguridad, idealizadas como alternativa a la prisión, se aplican habitualmente para ese tipo de delitos. Bien valorado por la comunidad jurídica, ese tipo de control social menos estigmatizante, con mayor probabilidad de cumplir las expectativas de reinserción social del condenado y de prevenir nuevos delitos, tiende a incrementarse, no sólo por los bajos índices de reincidencia, sino principalmente por la inoperancia del sistema penitenciario, incapaz de resocializar al transgresor (REGUEIRA, 2012; SOUZA, 2013; CALVES, 2016; DINIZ, 2017).

Parte de la doctrina, sin embargo, considera que la sanción prevista en la ley es inexpresiva, incapaz de intimidar a los infractores (DINIZ, 2017; DEL'OLMO; MURARO, 2018) y recomienda la “creación de nuevos tipos penales más específicos, buscando la aplicación de una ‘lex specialis’, en detrimento de la previsión genérica del art. 29 de la Ley de Crímenes Ambientales” (DEL'OLMO; MURARO, 2018).

De hecho, el precepto legal en cuestión no diferencia entre las conductas esporádicas con fines domésticos y las realizadas con fines comerciales, castigando ambas con la misma medida, aunque estas últimas son mucho más perjudiciales para el animal y el medio ambiente, y por tanto merecen un tipo penal específico y una pena más severa.

Sobre el *estatus* que se le confiere al animal, la controversia es sobre

cómo se producirá la reclamación del derecho. ¿Sería sujeto de derecho, persona, cosa, bien público, entidad no personalizada, ser sintiente? Cuestionando, además, si la protección se justifica por el valor intrínseco del animal, o si el derecho viene indirectamente por el interés de proteger a la colectividad (OLIVEIRA, 2017; DINIZ, 2017; DEL'OLMO; MURARO, 2018; BORTOLOZI, 2018; GONÇALVES, 2018).

Postular la condición de titular de derechos para los animales es legítimo, ya que los seres vivos no encajan en la definición de cosa, ni el ejercicio de los derechos es un monopolio de la persona física, sino que, por el contrario, la condición de sujeto de derecho renuncia a los atributos de la personalidad⁷. Hay que tener en cuenta que la persona jurídica, que es una mera ficción del Derecho, y los entes no personalizados (masa concursal, patrimonio y niño no nacido) también gozan de esa condición, siendo jurídicamente posible tratar a los animales de forma similar, por la propia cualidad de seres vivos, dotados de sensibilidad, capaces de desarrollar vínculos afectivos y de organizarse colectivamente.

El tratamiento de los especímenes de fauna como meros objetos ocupa una posición minoritaria en la sociedad y ya ha sido descartado en sistemas jurídicos más modernos como Francia y Portugal, que otorgan a los animales la condición de sujetos de derecho (SARLET, 2015).

Brasil sigue esa tendencia, no sólo porque la legislación vigente prohíbe la crueldad con los animales, sino también gracias a la aprobación por el Senado, el 07/08/2019, del Proyecto de Ley n. 27/2018, que modifica el art. 82 del Código Civil y la Ley n. 9.605/98, atribuir a los animales un régimen jurídico *sui generis* de “sujeto de derecho sin personalidad”, prohibiendo expresamente el tratamiento del animal como cosa, que pasan a ser “reconocidos como seres sintientes, es decir, dotados de naturaleza biológica y emocional y susceptibles de sufrimiento” (BRASIL, 1998), aspectos que ya habían sido comprobados empíricamente y ratificados por la ciencia.

Al modificar la ley civil y la de delitos ambientales, el legislador optó por una posición intermedia, reconociendo las peculiaridades de los animales, diferenciándolos de las cosas, pero sin dotarlos de derechos subjetivos (ROCHA; LOPES, 2020). La medida se considera un avance y ratifica el entendimiento, que se ha ido consolidando en la jurisprudencia de los tribunales, incluso antes de los cambios legislativos, para rechazar la “cosificación” de los animales, como se observa en las numerosas decisiones

⁷ Vida, intimidad, privacidad, integridad física, honor, nombre, imagen (SARLET *et al.*, 2014, p. 395).

relacionadas con temas como las vaquerías, las peleas de gallos, las corridas de toros, en las que prevalecen los intereses del animal, lo que indica que la adhesión a los valores ecocéntricos, basados en el respeto a todas las especies, es continua y creciente (ROCHA; LOPES, 2020).

Los argumentos contrarios se basan en la teoría antropocéntrica, especialmente en la tesis Kantiana según la cual todo lo que no es humano se clasifica como cosa, y en dicha coyuntura tiene un valor relativo, sirviendo como instrumento para un único fin, que es servir a los intereses humanos (SILVA, 2015; ROCHA; LOPES, 2020).

También se considera que si el fundamento para otorgar el *status* de sujeto de derecho al animal es la complejidad biológica y la sensibilidad al sufrimiento, dicho beneficio alcanzaría a todos (gorilas, vacas, perros, pájaros, insectos) y ya no se podría comerciar, sacrificar y, de cualquier otra forma, utilizar a esos animales, dado que los titulares de derechos subjetivos no son negociables, lo que haría inviable actividades como la producción agrícola, entre otras, cuya esencia es el manejo de componentes de la fauna. Finalmente, se especula que el establecimiento de excepciones no sería suficiente para resolver el problema, porque la elección caso por caso de las especies a proteger traería mucha más incertidumbre e inseguridad jurídica que la situación utilitaria preexistente, que concibe la protección de los no humanos, pero siempre en función de la voluntad humana (SILVA, 2015; ROCHA; LOPES, 2020).

En realidad, la cuestión es bastante compleja y no tiene una única solución. La propia ley prevé excepciones y las posibles incoherencias pueden ser resueltas por la actividad hermenéutica, a través de la ponderación de los principios, teniendo en cuenta que el “reconocimiento de los derechos no es un juego de suma cero, sino un juego de suma constante, y el derecho brasileño ha avanzado en esa dirección, dando valor a las acciones que afirman una futura igualdad interespecies” (SILVA, 2015, p. 93), la modificación del derecho civil representa un paso importante hacia la revisión de valores incompatibles con la etapa de evolución que estamos viviendo.

Una vez establecido el derecho, las circunstancias del caso concreto aportarán elementos para decidir con prudencia si el fundamento de la defensa del animal será por su valor intrínseco, por la condición de componente de los ecosistemas y biomas o, aún, si en función de ambos aspectos, por lo que lo más importante será siempre la protección efectiva.

2 ACCIÓN POLICIAL DE REPRESIÓN FRENTE AL TRÁFICO DE ANIMALES

Para cumplir el objetivo de la norma protectora, las acciones policiales ostensivas y represivas contra el tráfico de animales silvestres desempeñan un aspecto fundamental. En Pernambuco, el trabajo lo realiza la Policía Militar especializada en medio ambiente.

Para conocer la rutina de la Compañía de Vigilancia Ambiental desde la perspectiva de quienes trabajan directamente contra el comercio ilegal de animales, se aplicó un cuestionario a sus integrantes, explorando aspectos como la estructura física y de personal, el equipamiento utilizado, las estrategias empleadas por los agentes, los lugares de mayor incidencia de delitos contra la fauna, además de la relación de CIPOMA con la población y otros órganos de control.

En cuanto a la estructura del órgano, las respuestas al cuestionario revelaron que la empresa cuenta con teléfonos, ordenadores, acceso a Internet, vehículos y combustible, así como GPS, drones y cámaras, pero el 97,2% de los que respondieron al cuestionario consideraron que la cantidad de esos equipos es insuficiente para satisfacer las necesidades del trabajo.

Otra cuestión relevante es la relativa al tamaño de la policía medioambiental, ya que el 94,6% contestó que faltaba personal, lo que impedía, por ejemplo, una mejor distribución de los agentes en lugares proclives a las prácticas ilegales.

Sobre la rutina de la corporación, las respuestas indican que existe una vigilancia permanente contra el comercio ilegal de fauna silvestre. Las acciones se planifican, según un lugar, un día y una hora previamente elegidos, basándose en las investigaciones y en los informes recibidos. La frecuencia de las visitas a lugares potencialmente atractivos para el comercio de animales salvajes es semanal. El 97,3% de los encuestados señalan las ferias libres como el principal lugar de venta de aves, seguido de los hogares (62,2%) y los criaderos clandestinos (51,4%). Las respuestas también revelaron que hay poco control en las carreteras y aeropuertos.

En cuanto a la percepción de los miembros de la corporación sobre la evolución de la cantidad de animales incautados entre 2018/2019, la mayoría de los encuestados (51,4%) considera que la cantidad de aves aumentó en el bienio evaluado, y el 27% dijo no notar ningún cambio cuantitativo. La mayoría de los encuestados dijo que la policía ambiental actúa en colaboración con otras instituciones, destacando como principales la Agencia

Estatal de Medio Ambiente (CPRH), el IBAMA y la Policía Civil.

Campañas educativas y conferencias en escuelas, instituciones públicas y entidades privadas fueron reportadas como actividades desarrolladas por la policía ambiental para concientizar a la población sobre la preservación del medio ambiente. Las respuestas revelan que la denuncia es la principal forma de colaboración de la sociedad con el trabajo de la policía ambiental y que el principal canal de comunicación es la línea de denuncia (62,2%), seguida de WhatsApp (32,4%). Existen vehículos de comunicación como Facebook, Twitter e Instagram, pero tienen menos demanda.

En cuanto a la actuación policial, los registros de datos muestran que en el bienio 2018/2019 se realizaron 2.266 diligencias policiales dirigidas a la represión de los delitos contra la fauna silvestre, que permitieron la incautación de 14.307 animales, de los cuales 13.323 son aves, lo que representa 93% del total.

En 2019 se incautaron 6.290 pájaros, algo menos que en 2018, cuando se rescataron 7.033 aves. El mes de mayo de 2018, con 1.399 aves incautadas, destacó en relación a los demás, seguido del mes de enero del mismo año, cuando se rescataron 1.060 ejemplares, y del mes de julio/2019 con 1.034 aves incautadas. El menor número de aves incautadas se registró en el mes de febrero/2019, con 133 aves, obteniendo una media de 555 aves al mes, en el bienio 2018/2019.

Otro aspecto que se percibe en los resultados de la encuesta es que no hay proporcionalidad entre el número de actuaciones policiales y el número de aves incautadas por periodo. Por ejemplo, tomando como parámetro el mes de julio, se observa que se realizaron 18 abordajes por parte de los agentes públicos y se incautaron 1.034 pájaros. El año anterior, en el mismo mes, se llevaron a cabo 70 incursiones, que dieron lugar a la aprehensión de 351 aves, cantidad muy inferior a la del mes correspondiente del año anterior, cuando un número mucho menor de incursiones policiales dio lugar a la aprehensión de tres veces la cantidad de esos animales. Eso evidencia que el resultado de las diligencias es siempre imprevisible y que el hecho de que se haya percibido una pequeña diferencia, menor, en la cantidad de animales incautados en 2019, si se compara con el año anterior, no significa que se haya producido una reducción de la actividad ilícita, estando mucho más relacionado con el fracaso de las actuaciones promovidas por los organismos de control. El único patrón que se percibe en los datos de la policía medioambiental se refiere al carácter perenne del comercio ilícito. La Figura 1 ilustra la oscilación de las convulsiones tanto entre meses como en el periodo total estudiado.

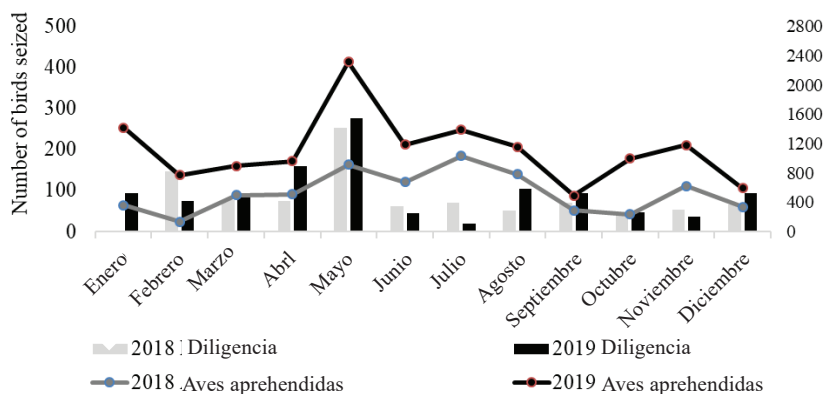


Figura 1. Comparación entre la cantidad de diligencias policiales y aves incautadas entre los años 2018 y 2019 realizadas por CIPOMA Pernambuco.

Fuente: elaborado por los autores.

3 PERSECUCIÓN PENAL

En cuanto a la responsabilidad penal de los implicados, la recogida de datos a nivel judicial se basó en la clasificación de los casos por temas, según lo establecido por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Utilizando el tema “delito contra la fauna” y filtros con las expresiones “matar, perseguir, vender/exponer para la venta/adquirir/la fauna”, conductas previstas en el art. 29 de la LCA, se han encontrado 750 procesos en el periodo 2014/2019. De estos, 369 fueron procesados en los Juzgados Criminales Especiales⁸ y 381 distribuidos en los tribunales comunes de los demás distritos del Estado⁹.

Se ha elegido el periodo de cinco años con el fin de reducir la incidencia de los procedimientos pendientes de juicio, priorizando los casos ya juzgados. De dicha cantidad, se seleccionaron aleatoriamente 100 casos para su examen, entre los distribuidos en las Varas, que son unidades judiciales de la división de competencias. El detalle del hecho no se encuentra en el sistema de seguimiento procesal, ni está disponible para su acceso virtual en otra plataforma, lo que imposibilitó la comparación de los casos y la cantidad de animales involucrados en cada delito, pero de acuerdo al

⁸ Los Juzgados Penales Especiales son órganos del Poder Judicial del Estado de Pernambuco, competentes para el juzgamiento de delitos de menor potencial ofensivo, regulados por la ley 9.099/95 (art. 14 y art. 90-B del COJE). Los delitos contra la fauna, previstos en el art. 29 de la Ley 9605/98, entran en esa clasificación.

⁹ Por razones administrativas, algunos Distritos del Estado no tienen instalado un Juzgado Penal Especial, por lo que los delitos de menor potencial ofensivo son distribuidos a las Cortes comunes, pero son procesados y juzgados siguiendo el rito propio (Ley n. 9.099/95).

tipo penal registrado, se encontró que el 62% está relacionado con las conductas previstas en el art. 29 de la Ley de Crímenes Ambientales, es decir: matar, capturar, perseguir, mantener en cautiverio, vender/exponer para la venta, adquirir. Las otras se refieren a otras infracciones previstas en la ley, como la pesca en período de veda y el maltrato animal con carácter genérico.

Entre los casos examinados, se observó que el 91% fueron juzgados, pero el 30% de los casos fueron declarados prescritos, quedando el infractor exento de toda responsabilidad por la práctica de la infracción al haber expirado el plazo para su juzgamiento. También se observó que en el 52% de los procedimientos juzgados, el infractor aceptó llegar a un acuerdo para no ser procesado, y se le impuso una transacción penal, consistente en la prestación de servicios a la comunidad, durante un periodo determinado, o el pago de una cantidad de dinero (art. 89 de la Ley n. 9.099/95 y art. 27 de la Ley n. 9.605/98). La Figura 2, muestra en porcentajes cómo se cerraron los casos.

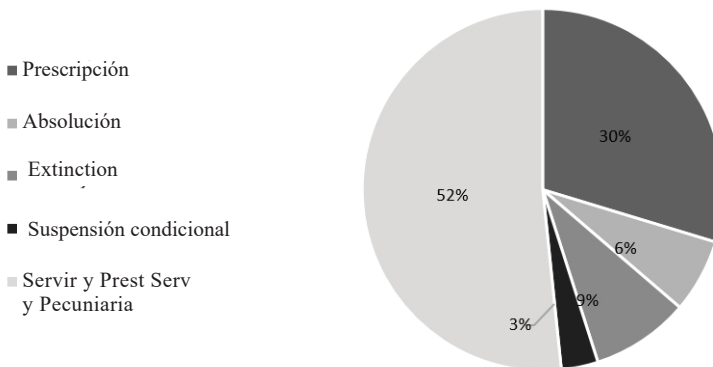


Figura 2. Situación de los casos cerrados sobre el delito de tráfico de aves entre los años 2014 y 2019, en la Justicia del Estado.

Fuente: elaborado por los autores.

En los casos en los que el infractor optó por pagos monetarios, el parámetro utilizado para fijar la cantidad fue el salario mínimo, permitiéndose el pago a plazos en función de la situación económica del deudor. El valor más alto establecido fue de dos mil reales. El gráfico 3 muestra los importes aplicados en los casos seleccionados de la muestra.

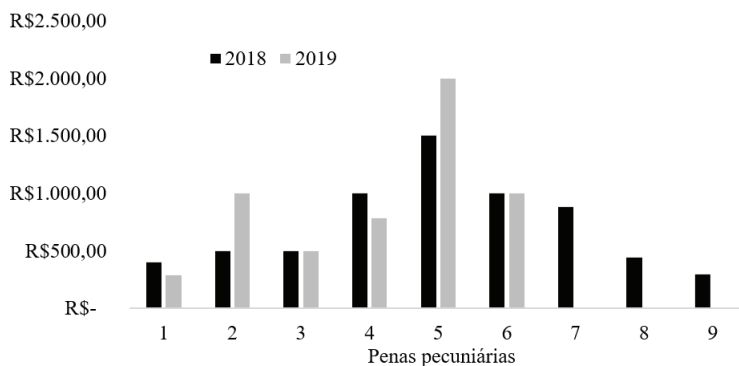


Figura 3 – Importes de las sanciones monetarias: el parámetro es el salario mínimo, cuyo importe se fija en función de las posibilidades del infractor.

Fuente: elaborado por los autores.

Absolución, sobreseimiento por motivos procesales y suspensión condicional del procedimiento¹⁰, juntos representan el 18% de los casos juzgados. La suspensión condicional del procedimiento también está prevista en el caso de los delitos contra la fauna, ya que la pena mínima no excede de un año, según la norma del art. 89 de la Ley n. 9099/98. Tanto el acuerdo penal como la suspensión condicional del proceso conducen a la extinción de la punibilidad, si el imputado cumple con las condiciones asumidas sin verse involucrado en otro delito durante el período acordado, ni siquiera generando antecedentes penales. La única salvedad es que no puede acogerse a una nueva prestación durante un periodo de cinco años (BRASIL, 1998).

La conducta del infractor sólo se desarrolló en una punición más severa cuando el delito estaba relacionado con el tráfico internacional de animales, o con la falsificación de anillos de identificación de criaderos autorizados¹¹, ambos son delitos de competencia de la Justicia Federal, por lo que no fueron objeto del presente trabajo.

En la investigación de la jurisprudencia, se observó que la conducta tipificada en el art. 29 de la LCA se consideraba de baja lesividad, lo

¹⁰ Se trata de un beneficio concedido a los acusados primarios que no están siendo procesados penalmente. La medida consiste en presentarse mensualmente en la unidad judicial para informar de las actividades o alguna otra restricción de derechos.

¹¹ La ley autoriza la cría de animales silvestres en cautividad para su comercialización, con el fin de evitar su captura en la naturaleza. La Instrucción normativa 169/2008 del IBAMA regula la actividad.

que conducía o bien a la imposición de penas alternativas a la prisión, ya mencionadas, o bien a la absolución del infractor en base al principio de insignificancia¹².

4 IMPUNIDAD: UN REFLEJO DEL DESAJUSTE ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

Los resultados muestran que, a pesar de todo el aparato normativo de tutela (formal) de los animales y del reconocimiento de su importancia para el equilibrio medioambiental, la protección no es efectiva. El comercio ilegal de aves sigue siendo perenne, favorecido por el escaso poder coercitivo de la pena, la precaria estructura de los organismos de control y las cuestiones culturales.

Ciertamente, por ser más abundantes en la fauna brasileña (ICMBIO, 2018), las aves ocupan el primer lugar en la lista de aprehensiones. Otra hipótesis que puede justificar el elevado número de capturas de ese tipo de animales es la preferencia del público interesado, atraído por la belleza del plumaje, el canto e incluso el sabor de la carne (HARRIS *et al.*, 2015; BURIVALOVA *et al.*, 2017; GRIESER *et al.*, 2018; SOARES, 2018; GONZALEZ-HERRERA *et al.*, 2018), Sitúan a las aves en una posición de mayor vulnerabilidad en comparación con otras especies.

El compromiso de la policía ambiental parece no intimidar a los infractores, que impulsados por la alta rentabilidad del comercio ilegal (ALVARENGA, 2016; DEL' OLMO; MURARO, 2018; HARFOOT, 2018), siempre encuentran la forma de mantenerlo activo. Según los informes policiales escuchados durante la investigación, la actividad es compleja y recibe el apoyo de una red de colaboradores, desde los que capturan al animal en la naturaleza, hasta los que vigilan los alrededores de los puntos de venta, pasando por intermediarios e incluso “clientes” que, conociendo las irregularidades, ayudan a mantener el negocio en sigilo. Sin límites de audacia, los infractores publicitan ejemplares de fauna en medios digitales (redes sociales y webs de venta) e intentan dar apariencia de legalidad a animales capturados en la naturaleza, utilizando anillas de identificación falsas para confundirlos con los procedentes de criadores autorizados (MAYRINK, 2016). Según Bezerra (2012), la mayoría de las aves objeto de tráfico mueren antes de llegar a su destino. Muchos son capturados cuando

¹² El principio de insignificancia, o bagatela, se aplica en los casos en que la lesión del bien jurídico protegido es muy leve, hasta el punto de no considerarse delito, por ejemplo el robo de objetos de escaso valor, sin violencia ni amenaza, quedando el delincuente exento de toda responsabilidad.

aún son polluelos, en sus nidos (BEZERRA, 2012). En la dinámica de las ferias libres, los puestos de comida se utilizan a menudo para disimular el verdadero “producto” que se comercia, o para ocultar jaulas.

La adopción de códigos de comunicación para avisar de la presencia de la policía en el lugar, así como las horas no convencionales, normalmente antes del amanecer, son otros subterfugios habituales utilizados para escapar de la acción de los agentes públicos que, aún sin caracterizar, encuentran muchos obstáculos para sorprender a los autores del delito. La expansión de la actividad delictiva al entorno virtual (DINIZ, 2017) es otro de los grandes retos para quienes trabajan en la defensa de la fauna, al carecer de los recursos mínimos para desarrollar su labor.

En el ámbito judicial, los datos de esta investigación muestran que casi el 50% de los procedimientos seleccionados para su estudio, destinados a la investigación de responsabilidades por delitos contra la fauna silvestre, fueron archivados sin sancionar a los implicados, el 30% de ellos por prescripción (Figura 3), que es la pérdida de la oportunidad de investigar el delito en el plazo previsto por la ley, que, en ese caso, es de cuatro años (Art. 109, V, del Código Penal), eximiendo al infractor de cualquier sanción.

Al consultar la jurisprudencia, se observó que, además de la transacción penal, la absolución de la delincuente basada en el principio de insignificancia, como lo ilustran las recientes sentencias del Tribunal local y el Tribunal Superior de Justicia:

La conducta del acusado de mantener en cautividad a la citada especie presenta un escaso grado de perjuicio para el bien jurídico tutelado, es decir, el medio ambiente y la fauna silvestre, ya que no provoca ningún desequilibrio ecológico en esa región, siendo correcta la aplicación del Principio de insignificancia por parte del juez. Recurso desechado. Por unanimidad– TJPE – Recurso Penal 465527-20002052–27.2013.8.17.0660, Rel. Fausto de Castro Campos, Sala 1ª de lo Penal, juzgado el 17/12/2019, DJe 03 de febrero de 2020 (PERNAMBUCO, 2020).

En el presente caso, en el que la agravante fue la de haber sido sorprendido manteniendo 4 pájaros de la fauna silvestre en cautividad, de las especies tico-tico, papa-banana y coleiro, concurren los vectores de la conducta mínimamente ofensiva, ausencia de peligrosidad del agente, reducido grado de reprochabilidad de la conducta e insignificante perjuicio jurídico, que autorizan la aplicación del principio de insignificancia alegado, dada la vasta evidencia constituida en las instancias ordinarias. 4. recurso interlocutorio denegado – STJ – AgRg no HC 519.696/SC, Rel. Ministro JORGE MUSSI, SALA QUINTA, juzgado el 21/11/2019, DJe 28/11/2019 (BRASIL, 2019).

Los fundamentos para la concesión del beneficio son siempre el escaso número de animales, no estar en peligro de extinción, la ausencia de maltrato y el largo tiempo que el animal ha vivido en el ambiente doméstico.

Otra regla utilizada a favor de los infractores es la prevista en el art. 29, § 2 de la LCA, que admite el indulto judicial. En esos casos, si hay buenos antecedentes, conducta social favorable, buen aspecto del animal de una especie no amenazada y un vínculo afectivo consolidado en el tiempo, el juez puede no aplicar la pena (NUCCI, 2015). También es habitual, en esos casos, otorgar la custodia del animal a la persona que lo mantiene en cautividad, al considerar que según el tiempo que lleva viviendo fuera de su *hábitat*, el animal no tiene condiciones para sobrevivir en el medio. La entrega del ave a instituciones especializadas o a un tutor autorizado sería una alternativa para evitar la permanencia del animal con la persona que lo adquirió clandestinamente, sin embargo, esa medida no siempre es recomendable porque provocaría la ruptura de los vínculos creados durante largos años de convivencia, causando aún más sufrimiento al animal. En esos términos se pronunció el Superior Tribunal de Justicia en el Recurso Especial n. REsp 1.797.175/SP, juzgado por la Segunda Sala el 21/03/2019 (DJe 28/03/2019).

Por lo tanto, aunque sobrevivan al estrés del encierro y sean rescatados por las agencias medioambientales, los passeriformes capturados en la naturaleza no escapan a la condena a una jaula perpetua, dada la dificultad o imposibilidad de ser reinsertados en el *hábitat* (MAGROSKI, 2017). Como consecuencia del cautiverio, los animales pierden la capacidad de defenderse, de reproducirse, de buscar alimento, pierden su propia esencia, teniendo una existencia insignificante, aspectos que deben ser considerados por el juez antes de extinguir la punibilidad del delincuente en base al principio de insignificancia.

Según dicho enfoque, los requisitos para aplicar el principio son “una conducta mínimamente ofensiva, ausencia de peligrosidad social de la acción, grado reducido de reprobabilidad de la conducta y perjuicio jurídico inexpresivo” (STF – HC 117903, 2013). La medida se basa en el principio de intervención mínima, o minimalismo penal, que defiende la despenalización de determinadas conductas, considerando que el hecho sólo es penalmente relevante cuando, además de estar previsto en la ley como delito (tipicidad formal), es capaz de causar una lesión significativa a un bien jurídico tutelado (tipicidad material). En ausencia de uno de esos elementos, la conducta se considera atípica, sin carácter ofensivo, no mereciendo la

intervención del Estado sobre la libertad de los individuos (GOMES, 2015; NUCCI, 2015; ROCHA; LOPES; 2020). Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando alguien va a un supermercado y sustrae un esmalte de uñas, o algo equivalente. Aunque el hecho es constitutivo de un delito de hurto (art. 155 del Código Penal), la ofensa a la propiedad ajena es mínima, descartando la incidencia del Derecho Penal que, como último recurso de control social, debe reservarse para situaciones de grave ofensa a los bienes jurídicos más relevantes. Según los autores, los demás conflictos sociales deben ser resueltos por otras ramas del Derecho, como el administrativo y el civil.

En el caso del tráfico de aves silvestres, sin embargo, la aplicación del principio de insignificancia indica un error hermenéutico, sobre todo porque la captura clandestina del animal, por sí misma, causa un daño irreversible a dos bienes jurídicos protegidos: el animal y el derecho de la colectividad a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. Por tanto, la conducta no puede equipararse a los pequeños delitos contra la propiedad, o similares, máxime tras la aprobación por el Senado el 07/08/2019 del Proyecto de Ley n. 27/2018 que, modifica el art. 82 del Código Civil para atribuir a los animales el régimen jurídico *sui generis* de “sujeto de derecho no personificado”(Agencia Sanado, 2019), prohibiendo expresamente el tratamiento de los animales como cosas, que pasan a ser “reconocidos como seres sintientes, es decir, dotados de naturaleza biológica y emocional y sujetos a sufrimiento” (Agencia Sanado, 2019). Además, existen mecanismos para adquirir esos animales de forma legal, tal y como se regula en la Instrucción Normativa n.169/2008, del IBAMA, y no se debe conceder el beneficio a quienes opten por adquirirlos de forma clandestina, porque el legislador ha sido lo suficientemente generoso como para establecer una sanción muy blanda.

Se observa, en los casos estudiados, que incluso cuando se aplicaba la transacción penal, la medida parecía inocua, porque el monto se fijaba en fracciones del salario mínimo, siendo dos mil reales el monto más alto. Teniendo en cuenta la alta rentabilidad del negocio ilícito (DEL'OLMO; MURARO, 2018; HARFOOT, 2018), se puede concluir que las personas implicadas en el tráfico de aves no se sienten intimidadas por la posibilidad de sufrir dichas sanciones, ni esas medidas restrictivas son capaces de intimidar a otros miembros de la comunidad, que de alguna manera se identifican con el comercio ilícito, ya que cada año se siguen sacando miles de aves de la naturaleza.

La impunidad se considera un factor histórico en la relación hombre-naturaleza (FALCÃO SOBRINHO *et al.*, 2017; LE CLERCQ *et al.* 2016) y puede parecer innecesario en el caso que nos ocupa, ya que se trata de delitos de menor potencial ofensivo, sin apenas repercusión social, pero el problema no se limita a este segmento. Los delitos contra la vida, contra la propiedad, los delitos fiscales, el narcotráfico y la corrupción, por ejemplo, siguen sin respuesta, y se estima que los índices son aproximadamente del 95% (LEMOS, 2015; CALVES; FLORES, 2016). Como los fractales, el fenómeno de la impunidad se reproduce en escalas mucho mayores, en los diversos niveles del sistema jurídico-penal brasileño, generando violencia, inseguridad y descrédito en las instituciones.

Marcado por la selectividad (LEMOS, 2015) y la casuística, el sistema jurídico-penal es incapaz de promover la pacificación social y, aunque se idealiza la mínima intervención, en realidad experimentamos la ausencia del Estado. Cuando la víctima es indeterminada, como en los casos de delitos contra el medio ambiente, que repercuten en toda la comunidad, el problema se hace aún más evidente:

El panorama general de la legislación brasileña revela que el sistema de justicia penal brasileño protege principalmente los bienes jurídicos individuales, como la vida, la libertad y el honor, pero es muy ineficiente cuando se trata de proteger los bienes jurídicos colectivos, también conocidos como supraindividuales, afectados por delitos contra el medio ambiente, la economía, el sistema fiscal nacional y otros (CALVES; FLORES, 2016. p. 38 et seq.).

Falcão Sobrinho *et al.* (2017) sugieren que la ineficiente actuación del Poder Público para detener o minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente proviene de la falta de medidas preventivas, ya que, por regla general, las acciones se dirigen a corregir el daño, lo que naturalmente es más difícil, inviable o imposible, e incluso sin elementos seguros para medir, los estudios indican que el daño ambiental siempre se subestima (REGUEIRA, 2012; SYMES, 2018).

La dificultad para obtener datos precisos sobre el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y sus consecuencias es algo que se señala habitualmente en otras investigaciones (SYMES, 2018; RUAS *et al.*, 2018). Ruas *et al.* (2018) sugiere que la imprecisión de los datos se debe a que la legislación ambiental vigente califica como conducta ilícita casi todo tipo de manejo que involucre a los animales silvestres, generando desconfianza en las personas involucradas en la actividad, quienes terminan por no colaborar con los estudios destinados a recolectar datos sobre el tema. El

investigador también defiende que el encuadramiento de cualquier conducta como tráfico sería erróneo, ya que cuestiones culturales, relacionadas con el estilo de vida de las personas, y no sólo con el sesgo lucrativo, serían las responsables de la caza, captura y comercio de animales, incluso en el extranjero. Concluye advirtiendo que “los obstáculos a la investigación impiden así una comprensión adecuada de las interacciones entre la sociedad y la fauna y sus posibles implicaciones ecológicas, lo que hace imposible formular estrategias eficaces para la protección de los animales” (RUAS *et al.*, 2017).

Sin duda, el aspecto cultural no puede ser ignorado a la hora de formular estrategias de defensa de la fauna, ni autoriza la complacencia hacia los que cometen delitos. No hay ninguna razón para conservar hábitos de vida incompatibles o inadecuados para el contexto en el que uno se inserta.

La identidad cultural está constantemente influenciada desde que hay noticias de la interacción entre los pueblos. La lengua, la alimentación, los rituales y el comportamiento en general son incorporados por otras culturas, enriqueciendo las relaciones intersubjetivas, sin perjuicio de la situación preexistente. Del mismo modo, otras costumbres, hábitos, ritos o estilos de vida se rechazan o se pierden con el tiempo por falta de uso o por inadecuación a los valores adoptados por la sociedad en el proceso evolutivo. La esclavitud y, más recientemente, el machismo son ejemplos de prácticas que, al menos en el mundo occidental, ya no encuentran apoyo en la sociedad, ni en la ley. Asimismo, considerando que los animales “son tan vulnerables como la humanidad ante el aprisionamiento, la violencia, la explotación física y la propia muerte” (BORTOLOZI, 2018), debe repudiarse la costumbre de aprisionar a las aves, por puro capricho humano.

Es necesario modificar la legislación, como sugiere la doctrina, para crear un tipo penal específico para el tráfico de aves e imponer penas más severas, incluso la norma del art. 30, de la Ley n. 9.605/98 (BRASIL. C. 1998), que prevé penas de prisión de uno a tres años para las conductas relacionadas con la exportación irregular de cueros y pieles de anfibios y reptiles podría servir de inspiración para establecer una pena más severa para el citado delito.

Según Beccaria (2013), la pena debe ser proporcional y adecuada a la conducta cometida, ni excesivamente leve porque no producirá ningún efecto, ni excesivamente severa hasta el punto de frustrar las expectativas del acusado de librarse de la carga.

No obstante, la simple modificación de la ley es incapaz de tener un

efecto práctico, si no hay una reestructuración del propio Estado, con la cualificación de las instituciones, porque más importante que la severidad de la pena es la certeza del castigo, en un plazo razonable (BECCARIA, 2013).

Otra medida urgente es equipar a la policía medioambiental, invirtiendo en tecnología que les permita controlar las acciones ilegales e identificar a los líderes de la actividad criminal. En ese sentido, Sosa-Escalante (2011) señala que, después de que se frustraran varios intentos de combatir el comercio de vida silvestre en la región del Charco Cercado de México, tres medidas tuvieron éxito, a saber: acciones de inteligencia/investigación, que implican la asociación entre entidades con el intercambio de información, la vigilancia intensa y constante y la sanción de los involucrados. Se trata de medidas básicas, para atajar un problema en el que intervienen muchas variables y que, sin duda, tendrían buenos resultados para reducir los impactos del tráfico de aves.

En el ámbito judicial, si bien el cambio legislativo se sitúa en el terreno de lo hipotético, la creación de un sector especializado en el tratamiento de los delitos ambientales puede favorecer un examen más profundo de los casos, permitiendo una respuesta más rápida contra esos delitos, siendo además decisivo para evitar que se produzca la prescripción. No aplicar el principio de insignificancia y añadir la participación en un curso de preservación entre las condiciones impuestas a los delincuentes son otros instrumentos que deberían ser considerados por los jueces.

La inversión en educación ambiental, sin embargo, es el instrumento más importante para combatir el crimen, porque es la única manera de transformar la realidad, incluyendo un compromiso asumido por los signatarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre ellos Brasil, que establece en su art. 13 que la preservación de la biodiversidad debe incluirse en los programas educativos.

Es cierto que los efectos derivados de la educación y la sensibilización de la población no se notarán inmediatamente, pero los resultados serán permanentes. Los recursos tecnológicos que permiten la difusión del conocimiento ya existen. Asimismo, “existen considerables pruebas a nivel individual de la relación entre el rendimiento educativo y una amplia gama de comportamientos proambientales, incluidos el consumo, la conservación y el estilo de vida” (CHANKRAJANG, 2017, p. 4). Educar es siempre mejor que penalizar.

CONCLUSIONES

A pesar del cambio de paradigma en materia ecológica y su repercusión en el ámbito legislativo (formal), todavía no hay una evolución significativa en términos de eficacia. Las aves siguen siendo vulnerables y están expuestas a todo tipo de crueldades en las rutas de tráfico ilegal, con pocas o ninguna consecuencia para los infractores. Incluso se ha aplicado en esos casos la absolución basada en el principio de insignificancia. Tal vez porque no afecta a la vida cotidiana de las personas, ni tiene el atractivo dramático de la rotura de una presa o de un incendio forestal, el impacto de esa actividad suele subestimarse. La ausencia de pruebas del daño ambiental o la dificultad para medir su alcance son otros aspectos que suelen eximir al agente de cualquier responsabilidad.

El fenómeno de la impunidad pone de manifiesto las deficiencias estructurales del propio Estado, indicando que cambiar la ley para establecer un tipo penal específico contra el comercio ilegal de animales, con penas más severas, aunque importante, no tendrá ningún efecto práctico si no hay una reestructuración de las instituciones que actúan para combatir el delito. En el ámbito judicial, debería revisarse la aplicación del principio de insignificancia en aquellos casos de custodia de animales domésticos, porque la adquisición irregular de un animal, por muy bienintencionada que parezca, es uno de los principales factores de fomento de la delincuencia, que sólo se mantiene en actividad porque hay demanda.

Paralelamente, es imperativo invertir en la educación ambiental, con foco en los niños, porque son ellos los que ocuparán los más diversos roles en la sociedad y, en esa condición, pueden ser vectores en el proceso de implementación del Estado socioambiental.

Se espera que la información recopilada pueda subvencionar la aplicación de políticas públicas o reorientar sus acciones para promover la reducción de los impactos de la actividad comercial ilícita sobre los animales salvajes y el medio ambiente.

REFERENCIAS

ALVARENGA, J. L. Tráfico de animais silvestres: historiografia e lógica de continuidade. *Revista do Ministério Público do Estado de Minas Ge-*

rais, Belo Horizonte, edição defesa da fauna, p. 33-39, 2016.

BECCARIA, C. *Dos delitos e das penas*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013. p. 56.

BEZERRA, D. M. M.; ARAÚJO, H. F. P.; ALVES, R. R. N. Captura de aves silvestres no semiárido brasileiro: técnicas cinegéticas e implicações para conservação. *Tropical Conservation Science*, v. 5, n. 1, p. 50-66, 2012. Disponible en: https://tropicalconservationscience.mongabay.com/content/v5/TCS-2012_mar_50-66_Mariz.pdf. Acceso: 10 de septiembre. 2019.

BORTOLOZI, E. A tutela da fauna Silvestre como efetivação do direito fundamental ao meio ambiente. *Revista Científica Hermes*, São Paulo, v. 20, p. 4-19, jan./abr. 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4776/477654979001/html/>. Acceso: 20 de octubre. 2019.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, [2016]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso: 5 de mayo. 2020.

BRASIL. *Decreto n. 76.623, de 17 de novembro de 1975*. Promulga a Convenção sobre Comércio Internacional das Espécies da Flora e Fauna Selvagens em Perigo de Extinção. Brasília, DF: Presidência da República, 1975. Disponible en: <https://www.cites.org/eng/disc/text.php>. Acceso: 18 de julio. 2019.

BRASIL. *Decreto Legislativo n. 2, de 1994*. Aprova o texto da Convenção sobre Diversidade Biológica, assinada durante a Conferência das Nações Unidas sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento realizada na Cidade do Rio de Janeiro, no período de 5 a 14 de junho de 1992. Brasília, DF: Presidência da República, 1994. Disponible en: https://www.mma.gov.br/estruturas/sbf_dpg/_arquivos/cdbport.pdf. Acceso: 6 de enero. 2020.

BRASIL. Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis. *Instrução normativa n. 169, de 20 de fevereiro de 2008*. Institui e normatiza categorias de uso e manejo da fauna silvestre em cativeiro em território brasileiro. Brasília, DF: Ibama, 2008. Disponible en: https://www.icmbio.gov.br/sisbio/images/stories/instrucoes_normativas/IN%20n%20169%20manejo%20ex%20situ.pdf. Acceso: 5 de febrero. 2019.

BRASIL. *Lei n. 6.938, de 31 de agosto de 1981*. Dispõe sobre a política nacional do meio ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 1981. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16938.htm. Acesso: 5 de diciembre. 2019.

BRASIL. *Lei n. 9.099, de 26 de setembro de 1995*. Dispõe sobre Juizados Cíveis e Criminais. Brasília, DF: Presidência da República, 1995. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19099.htm. Acesso: 25 de julio. 2020.

BRASIL. *Lei n. 9.605, de 12 de fevereiro de 1998*. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 1998. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm. Acesso: 19 de diciembre. 2019.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. *Resolução n. 46, de 18 de dezembro de 2007*. Cria as Tabelas Processuais Unificadas do Poder Judiciário e dá outras providências. Brasília, DF: CNJ, 2007. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/167>. Acesso: 3 de enero. 2020.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Habeas Corpus 117903*. Princípio da insignificância. Relator: o Ricardo Lewandowski, Segunda Turma, julgado em 05 nov. 2013. Brasília, DF: STF, 2013. Disponível em: https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search?base=acordaos&pesquisa_inteiro_teor=false&sinonimo=true&plural=true&radicais=false&buscaExata=true&page=1&pageSize=10&queryString=117903%20&sort=_score&sortBy=desc. Acesso: 7 de julio. 2020.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. *Recurso Especial 1.797.175/SP*. Guarda Provisória de Animal Silvestre. Relator: Og Fernandes. Segunda Turma. Julgado em 21 mar 2019. DJe 28/03/2019. Brasília, DF: STJ, 2019. Disponível em: [https://scon.stj.jus.br/SCON/pesquisar.jsp?i=1&b=ACOR&livre=\(\(%27RESP%27.clas.+e+@num=%271797175%27\)+ou+\(%27Resp%27+adj+%271797175%27\).suc.\)&thesaurus=JURIDICO&fr=veja](https://scon.stj.jus.br/SCON/pesquisar.jsp?i=1&b=ACOR&livre=((%27RESP%27.clas.+e+@num=%271797175%27)+ou+(%27Resp%27+adj+%271797175%27).suc.)&thesaurus=JURIDICO&fr=veja). Acesso: 3 de julio. 2020.

BURIVALOVA, Z. *et al.* Compreender as preferências do consumidor e a demografia para reduzir o comércio interno de aves capturadas na natureza. *Revista Conservação Biológica*, v. 209, p. 423-431, maio 2017.

CALVES, J. P.; FLORES, A. A incapacidade do sistema de justiça criminal no Brasil e a aplicação da pena de morte extrajudicial. *Revista de Criminologias e Políticas Criminais*, Curitiba, v. 2, n. 2, p. 36-55, jul./dez. 2016.

CANOTILHO, J. J. G. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. *Revista de Estudos Politécnicos*, Porto, v. VIII, n. 13, p. 7-18, 2010.

CHANKRAJANG, T.; MUTTARAK, R. Green returns to education: does schooling contribute to pro-environmental behaviours? Evidence from Thailand. *Ecological Economics*, v. 131, p. 434-448, jan. 2017.

DEL'OMO, F. S.; MURARO, M. M. R. O tráfico internacional de animais e a proteção da dignidade. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 15, n. 31, p. 155-177, jan./abr. 2018. Disponível em: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1189>. Acesso: 11 de febrero. 2020.

DINIZ, M. H. Defaunação: a atual crise da biodiversidade. *RBDA*, Salvador, v. 12, n. 1, p. 15-52, jan./abr. 2017. Disponível em: <https://periodicos.ufba.br/index.php/RBDA/article/view/22017>. Acesso: 15 de diciembre. 2019.

FALCÃO SOBRINHO J. *et al.* Natureza, meio ambiente e a teoria geral dos sistemas. *HOLOS*, Sobral, ano 33, v. 8, p. 1-22, 2017. Disponível em: <https://www.redalyc.org/pdf/4815/481554853010.pdf>. Acesso: 3 de abril. 2020.

GOMES, A, L. F. *Princípio da insignificância e outras excludentes da tipicidade*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

GONÇALVES, D. D.; TÁRREGA, M. C. V B. Direitos da natureza: reflexões sobre possíveis fundamentos axiológicos. *Revista Brasileira de Direito*, Passo Fundo, v. 14, n. 1, p. 340-360, abr. 2018.

GONZALEZ-HERRERA, L. R. *et al.* El comercio de aves silvestres en la ciudad de Mérida, Yucatán, México. *Ecosistemas y Recur. Agropecuários*, Villahermosa, v. 5, n. 14, p. 271-281, abr. 2018.

GRIESER, D. O. *et al.* Caracterização da posse de animais silvestres tidos como de estimação na Região Comcam, Paraná, Brasil. *Interciência*, Santiago, v. 44, n.12, p. 681-689, 2019.

HARFOOT, M. *et al.* Desvendando os padrões e tendências em 40 anos de

comércio global em animais selvagens listados na CITES. *Revista Conservação Biológica*, v. 223, p. 47-57, jul. 2018.

HARRIS J. B. C. *et al.* Using market data and expert opinion to identify overexploited species in the wild bird trade. *Biological Conservation*, v. 187, p. 51-60, jul. 2015.

ICMBIO – INSTITUTO CHICO MENDES DE CONSERVAÇÃO DA BIODIVERSIDADE. *Livro vermelho da fauna brasileira ameaçada de extinção*. v. III – Aves. Brasília, DF: ICMBio/MMA, 2018. Disponível em: https://www.gov.br/icmbio/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/publicacoes-diversas/livro_vermelho_2018_vol3.pdf. Acesso: 8 de novembro. 2019.

LE CLERCQ, J. A.; CHAÍDEZ, A.; RODRÍGUEZ, G. Midiendo la impunidad en América Latina: retos conceptuales y metodológicos. *Íconos*, n. 55, p. 69-91, 2016.

LEMO, C. Seletividade estrutural: sistema punitivo e o seu cerne político. *Revista Eletrônica Direito e Sociedade*, Canoas, v. 3, n. 1, p. 51-61. 2015.

MAGROSKI, L. M. *et al.* Onde liberar aves apreendidas do tráfico ilegal? O valor das análises vocais e modelagem ecológica de nichos. *Perspectivas em Ecologia e Conservação*, v. 15, n. 2, p. 91-101, abr./jun. 2017.

MAYRINKI, R. R. *Exame pericial para detecção de fraudes em anilhas oficiais de passeriformes: uma ferramenta para o combate ao tráfico de animais silvestres*. Dissertação (Mestrado Profissional) – Programa de Pós-Graduação em Perícias Criminais Ambientais, Centro de Ciências Biológicas, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2016. Disponível em: <https://repositorio.ufsc.br/xmlui/handle/123456789/176727?s-how=full>. Acesso: 9 de dezembro. 2019.

MELO, A. J. M. Jurisprudência da terra, direitos da natureza e a ascensão da harmonia com a natureza: rumo ao direito ecocêntrico? *Revista de Direito Brasileira*, Florianópolis, v. 22, n. 9, p. 413-438, jan./abr. 2019. Disponível em: http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/RDB-n.022.pdf. Acesso: 20 de enero. 2020.

NUCCI, G. S. *Código Penal comentado*. 15. ed. rev., atual., e ampl. Rio de Janeiro: Forense, 2015.

NUCCI, G. S. *Leis penais e processuais penais comentadas*. 9 ed. rev. atual. ampl. v. 2. Rio de Janeiro: Forense, 2016.

OLIVEIRA, W. F.; PEREIRA, C. B. Direitos humanos e direitos animais na teoria das capacidades de Martha C. Nussbaum. *Problemata – Revista Internacional de Filosofia*, João Pessoa, v. 8. n. 3, p. 172-195, 2017.

PERNAMBUCO. *Relatório de Gestão – Sustentabilidade (2015-2018)*. Gestão da Fauna. Agência Estadual de Meio Ambiente (CPRH). p. 9. Disponível em: <http://www.cprh.pe.gov.br/home/41948%3B45028%3B10%-3B2682%3B5069.asp>. Acesso: 10 de novembro. 2019.

PERNAMBUCO. Lei Complementar n. 100. Dispõe sobre o Código de Organização Judiciária do Estado de Pernambuco. *Diário Oficial do Estado*, 21 nov. 2007.

PERNAMBUCO. Tribunal de Justiça de Pernambuco. *Apelação Criminal n. 465527-20002052-27.2013.8.17.0660*. Rel. Fausto de Castro Campos, Primeira Câmara Criminal. julgado em 17 dez. 2019, DJe 03 de fev de 2020.

REGUEIRA, R. F. S.; BERNARD E. Pias de vida selvagem: quantificando o impacto do comércio ilegal de aves nos mercados de rua no Brasil. *Revista Conservação Biológica*, v. 149, n. 1, p. 16-22, maio 2012.

RIBEIRO, L. B.; SILVA, M. G. O comércio ilegal põe em risco a diversidade das aves no Brasil. *Ciência e Cultura*, São Paulo, v. 59, n. 4, p. 4-5, 2007.

ROCHA, M. V.; LOPES, L. M. A dignidade da vida e a proteção dos animais: análise assentada nos novos paradigmas ecocentristas. *Revista de Biodireito e Direito dos Animais*, Florianópolis, v. 6, n. 1, p. 115-130, jan./jun. 2020.

RUAS, R. M. S. *et al.* Caça, captura e uso da fauna silvestre no Brasil como crimes ambientais e tabu científico: reflexão sobre categorias teóricas. *HOLOS*, Sobral, ano 33, v. 5, p. 37-54. 2017.

SARLET, I. W.; FENSTERSEIFER, T. *Direito Constitucional Ambiental: Constituição, direitos fundamentais e proteção ao meio ambiente*. 5. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2017.

SARLET, I. W.; MARINONI, L. G.; MITIDIERO, D. *Cursos de Direito Constitucional*. 3. ed. ver., atualiz. ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2014.

SILVA, L. J. A.; EL-DEIR, S. G.; DA SILVA, R. Princípios da sustentabilidade no planejamento socioambiental do Comitê Ecos de Pernambuco. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 14, n. 30, p. 215-242, 2017. Disponible en: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1080>. Acceso: 15 de marzo. 2020

SILVA, T. T. A. Princípios de proteção animal na Constituição de 1988. *Revista de Direito Brasileira*, Passo Fundo, ano 5, v.11, p. 262-277, 2015.

SOARES, V. M. S. *et al.* Conhecimento, uso alimentar e conservação da avifauna cinegética: estudo de caso no município de patos, paraíba, Brasil. *Interciencia*, Santiago, v. 43, n. 7, p. 491-497, 2018. Disponible en: https://www.interciencia.net/wp-content/uploads/2018/07/491-SOARES-43_07.pdf. Acceso: 20 de junio. 2020.

SOSA-ESCALANTE, J. H. Aplicación de la Ley para el combate del tráfico ilegal de vida silvestre en México: el caso de Charco Cercado. *Theraya*, La Paz, v. 2, n. 3, dez. 2011. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-33642011000300005&script=sci_abstract. Acceso: 20 de febrero. 2020.

SOUZA, G. A. D. Discursos sobre crime e punição na produção de alternativas à prisão no Brasil. *Polis e Psique*, Porto Alegre, v. 3, n. 3, p. 165-188, 2013. Disponible en: <https://seer.ufrgs.br/PolisePsique/article/view/44783>. Acceso: 8 de mayo. 2020.

SYMES, W. S. *et al.* A gravidade do comércio de vida selvagem. *Biological Conservation*, v. 218, p. 268-270, fev. 2018.

ZAFFARONI, E. R.; PIERANGELI, J. H. *Manual de Direito Penal Brasileiro – Parte Geral*. 9. ed. v. 1. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

Artículo recibido el: 23/12/2020.

Artículo aceptado el: 11/07/2022.

Cómo citar este artículo(ABNT):

SALES, A. T. *et al.* De la libertad a la jaula: diagnóstico de los instrumentos de combate al tráfico de aves silvestres en Pernambuco. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 44, p. 153-179, mayo/ago. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2055>. Acceso: día de mes. año.